

H.R.



MCE

395



Ministerio de Educación y Justicia

Exp. 39.730-7/91

BUENOS AIRES,

9 MAR 1992

VISTO, el Convenio suscripto entre la DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS y la ASOCIACION MUTUAL PADRE LLORENS; y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a través de la DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS que posibilite integrar una propuesta nacional a partir de estrategias federales y concertaciones sectoriales para articular los sistemas formales y no formales de esta área, así como los distintos niveles, modalidades y jurisdicciones de los servicios educativos para adultos.

Que el referido Convenio se encuadra en las normas establecidas por los Decretos Nros. 2111/67, 8967/72, 410/90, 440/91, 1392/91 y la Resolución Ministerial N° 133/91.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 101/85, Art. 1º, inc. b).

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio celebrado el 12 de junio de 1991, entre la DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS y la ASOCIACION MUTUAL PADRE LLORENS, cuyas copias forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

MJW

ANTONIO F. SALOMIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



Ministerio de Educación y Justicia

CONVENIO

Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, en adelante LA DINEA, representada en este acto por su DIRECTORA NACIONAL, PROFESORA MARTA ESTER FIERRO, por una parte, y la ASOCIACION MUTUAL PADRE LLORENS, por la otra, representada en este acto por el SR. JORGE A. PASCHCUAN, en su carácter de PRESIDENTE, en adelante LA INSTITUCION, y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION, a través de la DINEA desarrollar un PLAN NACIONAL DE EDUCACION DE ADULTOS que posibilite integrar una propuesta nacional, a partir de estrategias federales y concertaciones sectoriales, para articular los sistemas formales y no formales de esta área, así como los distintos niveles, modalidades y jurisdicciones de los servicios educativos para adultos.

Que la propuesta manifiesta claramente la voluntad del Gobierno Nacional de convocar a todos los sectores de la comunidad a participar activamente en la gestación de una sociedad en la que sean realidad la Unión Nacional, la Justicia Social y la Soberanía Nacional.

Que la educación en y para el trabajo es el fundamento central en el aprendizaje de los adultos, ya que la promoción de los niveles culturales y técnicos del hombre argentino contribuyen a su realización personal y comunitaria.

Que los alumnos, en tanto adultos, llevan consigo una importante experiencia de vida y conocimientos que los habilita para ser protagonistas críticos y creativos de su propio proceso de capacitación y actualización para participar activamente en las transformaciones que requiere el país.

Que LA INSTITUCION estima que al formar personal idóneo para desempeñar tareas en el ámbito de las empresas, poniendo énfasis en los aspectos prácticos y en su importancia profesional, la Carrera estará dirigida no solo a los adultos trabajadores

Jes W

MJ



vinculados con el ámbito institucional sino también, a aquellos que desean formarse como futuros profesionales independientes, capacitándolos para conocer los aspectos de la función que deberán desempeñar.

Que en mérito de lo expresado y en virtud de las facultades conferidas a la DINEA por el Decreto N°. 410/90, para suscribir convenios con autoridades nacionales, provinciales, municipales, instituciones públicas o privadas de bien común, ambas partes, coordinando las formas de acción que permitan su implementación;

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO:

ARTICULO 1º. DINEA y LA INSTITUCION coordinarán las acciones educativas que se concreten en aplicación del presente CONVENIO, conforme con sus previsiones presupuestarias. Las mismas serán propuestas por las partes y ejecutadas por la DINEA.

ARTICULO 2º. En todos los casos la enseñanza que se brinde desde las acciones propuestas, será gratuita y estará destinada a desarrollar actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento general de los adultos, trabajadores vinculados, directa o indirectamente, con LA INSTITUCION.

ARTICULO 3º. LA INSTITUCION proporcionará las instalaciones edilicias adecuadas, debidamente equipadas a criterio de la DINEA, contribuyendo además, desde su gestión a la organización, administración, apoyo didáctico y asistencia para el eficaz funcionamiento de la actividad educativa propuesta.

ARTICULO 4º. DINEA tendrá a su cargo la planificación, programación, coordinación, funcionamiento y supervisión del servicio educativo que se proyecte.

ARTICULO 5º. Ambas partes coordinarán la ejecución de acciones intersectoriales destinadas a:

- Realizar el diagnóstico inicial y el diseño del proyecto.
- Efectuar el seguimiento y la evaluación de la acción educativa, estando a cargo de la DINEA todo lo inherente a cuestiones pedagógicas.

W



- Promover la coordinación intersectorial para el eficaz funcionamiento del servicio educativo que se proyecte y la participación de la sociedad civil en ese ámbito.
- Contribuir financieramente al desarrollo de las acciones convenidas según las previsiones de sus presupuesto.
- Facilitar el intercambio fluido de información.

ARTICULO 6º. La facultad de selección y designación del personal docente y directivo estará a cargo de la DINEA.

ARTICULO 7º. LA INSTITUCION podrá realizar propuestas para la efectivización del Artículo 6º. Las mismas serán consideradas por la DINEA en relación con las condiciones profesionales requeridas reglamentariamente.

ARTICULO 8º. Las acciones educativas específicas se estipularán mediante protocolos adicionales que pasarán a formar parte de este CONVENIO en carácter de anexos operativos, en los cuales se establecerán la caracterización de la acción, plan de estudios adoptado, cronograma de aplicación y definición de los recursos humanos, materiales y financieros, como condición esencial para la efectivización del presente.

ARTICULO 9º. Este CONVENIO tendrá vigencia mientras subsistan las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente CONVENIO con una anticipación de 180 (ciento ochenta) días corridos. En todos los casos se deberán cumplimentar las obligaciones contraídas en cuanto a la prestación de los servicios iniciados hasta su total terminación.

ARTICULO 10º. A fin de ejecutar las acciones que se desprendan del presente CONVENIO, ambas partes designarán su representante mediante la suscripción del protocolo adicional correspondiente.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del presente CONVENIO, en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

ASOC. MUTUAL PADRE LORENS

3ra. EDAD
PERSONERIA JURIDICA 307
BO SAN MARTIN MENDOZA

JORGE A. PASCHCUAN M.

PROFESOR EN LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION

3RA. CLASE DE EDUCACION SECUNDARIA

DNI. N° 92.244.900

*Jorge A. Paschuan M.
Mendoza*